

## **SENTENCIA DEL 1ro. DE OCTUBRE DEL 2003, No. 5**

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 15 de enero del 2003.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** César Danilo Mejía Díaz.

**Abogados:** Dr. Antonio De Jesús Leonardo y Lic. José Roberto Félix Mayib.

**Recurrido:** Gregorio Flete Morfe.

**Abogado:** Lic. Aurelio Moreta Valenzuela.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Desistimiento*

Audiencia pública del 1E de octubre del 2003.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por César Danilo Mejía Díaz, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0149192-6, domiciliado y residente en la calle Gaspar Polanco No. 37, Apto. C-4, Bella Vista, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 15 de enero del 2003;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de febrero del 2003, el Dr. Antonio De Jesús Leonardo y el Lic. José Roberto Félix Mayib, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0002063-5 y 001-0056405-3, respectivamente, abogados del recurrente, César Danilo Mejía Díaz;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de febrero del 2003, suscrito por el Lic. Aurelio Moreta Valenzuela, cédula de identidad y electoral No. 001-0344536-7, abogado del recurrido, Gregorio Flete Morfe;

Visto el auto dictado el 29 de septiembre del 2003, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al Magistrado Julio Aníbal Suárez, Juez de esta Corte, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de junio del 2003, suscrita por el Lic. José Roberto Félix Mayib, abogado del recurrente César Danilo Mejía Díaz, mediante la cual solicita el archivo definitivo del expediente;

Visto el acto de desistimiento suscrito el 26 de marzo del 2003, por el recurrido Sr. Gregorio Flete Morfe, y los testigos Sres. Ramón Castro Concepción y Nelson Darío Matos Aquino, debidamente legalizado por el Dr. Henry A. López-Penha y Contín, Notario Público de los del número del Distrito Nacional,

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de septiembre del 2003, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han

desistido del mismo, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos: **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Gregorio Flete Morfe, del recurso de casación interpuesto por César Danilo Mejía Díaz contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 15 de enero del 2003;

**Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre el mismo; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 1<sup>E</sup> de octubre del 2003, años 160<sup>E</sup> de la Independencia y 141<sup>E</sup> de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)